

Expediente: **4114/10**

Carátula: **CHAMUT ALDO FABIAN C/ GALVEZ FATIMA ELIZABETH S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **FONDO CON FD**

Fecha Depósito: **18/11/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - GONZALEZ PALACIOS, HECTOR BERNARDO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - DEL CARMEN, JOSE MIGUEL-INTERVENTOR/A JUDICIAL

90000000000 - APUD CESAR HUMBERTO, -INTERVENTOR/A JUDICIAL

90000000000 - NAVARRO MURUAGA, GUSTAVO DANIEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - PALACIO, JULIO CESAR-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - POVIÑA, FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ROBLES ANA CRISTINA, -POR DERECHO PROPIO

90000000000 - MAYER, CARLOS ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ORGANIZACION GALVEZ S.A., -DEMANDADO/A

90000000000 - GALVEZ, FATIMA ELIZABETH-DEMANDADO/A

23337031889 - CHAMUT, ALDO FABIAN-ACTOR/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 4114/10



H102034668209

**JUICIO:CHAMUT ALDO FABIAN c/ GALVEZ FATIMA ELIZABETH s/ ESPECIALES (RESIDUAL)  
EXPTE N° 4114/10**

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2023

**Y VISTOS:** los presentes autos: CHAMUT ALDO FABIAN c/ GALVEZ FATIMA ELIZABETH s/ ESPECIALES (RESIDUAL), de los que

### RESULTA

Que a fs. 7/8 se presenta la letrada Graciela Corai como apoderada del Sr. Aldo Fabián Chamut, DNI n° 22.264.728 e inicia demanda de remoción del directorio de ORGANIZACIÓN GALVEZ SA solicitando se ordene con carácter de medida cautelar la intervención judicial de Organización Galvez SA.

Indica que, conforme surge de la copia de la Escritura n° 510 pasada el día 07/12/10 por ante la Escribana Estela Toledo Ruiz, adscripta al registro n° 37, el actor es accionista, propietario del 50% de las acciones que componen el capital de Organización Galvez SA.

Manifiesta que el Sr. Chamut compró las acciones que pertenecían al Sr. Ángel Arnaldo Galvez, socio fundador de la empresa, adquiriendo el status jurídico de socio, los derechos patrimoniales y económicos que de tal calidad se desprenden. En su carácter de cesionario es sucesor a título singular, continuador del cedente quien lo ha subrogado en su lugar, grado y prelación. Resulta entonces continuador del accionar y los innumerables intentos del Sr. Galvez de lograr la normalización institucional de la sociedad y acceder a la información que permita paliar la grave

crisis que afecta a la empresa, poniendo en serio riesgo la continuidad de la fuente de trabajo de 220 personas.

La cesión fue notificada a Organización Galvez SA en su domicilio legal de Junín 40 de esta ciudad mediante acta notarial que dice acompañar.

Relata que los hechos sucedieron del siguiente modo: Que el Sr. Ángel Arnaldo Galvez fundó en el año 1978 Organización Galvez SA, la que creció paulatinamente, con paso firme, posicionándose como una empresa de medicina pre-paga de primera línea en el medio tucumano.

En el año 2008 en el marco del convenio de liquidación conyugal que constituyera con la Sra. Elena Jacinta Sotelo, se adjudicó a la misma el 50% de las acciones de la empresa y al Sr. Galvez el 50% restante. Esto determinó que dueños de la empresa fueran la Sra. Elena Jacinta Sotelo y el Sr. Ángel Arnaldo Galvez, perteneciendo a cada uno exactamente la mitad del capital social.

Configurada como una sociedad de familia, se designó al Directorio presidido por la Sra. Fátima Elizabeth Galvez (hija de la Sra. Sotelo y el Sr. Galvez) y acompañado del Vicepresidente, CPN Claudio Fernandez y de la Srta. Tamara Costal (nieta de los socios fundadores). El mandato de este directorio venció el 31/12/2009.

El directorio fue el resultado de un acuerdo en el marco de un conflicto familiar, por lo que con la única salvedad del CPN Fernández que tiene experiencia y una trayectoria en la empresa, la Presidenta y la Sra. Costal carecen totalmente de profesionalismo e idoneidad para la gestión de la empresa.

Esta falta de capacidad y los conflictos personales determinaron una creciente tensión en la relación entre los accionistas y la presidenta.

En ese contexto el Sr. Galvez cede sus acciones al actor (Sr. Chamut), que se posiciona como accionista, propietario del 50% de las acciones que representan el capital social.

Con el transcurso del tiempo, la situación económico-financiera de la sociedad se agravó, llevando a la empresa a una situación límite.

Que notificada la cesión del Sr. Chamut por intermedio de su apoderado realizó numerosas gestiones extrajudiciales tendientes a acordar medidas urgentes, designar nuevo directorio y viabilizar la sociedad. Toda gestión sin obtener resultado alguno.

Por lo expuesto es que considera que el pedido de intervención judicial y la acción de remoción entablada se vislumbra como el único remedio para lograr en lo inmediato la preservación de la fuente de trabajo de 220 familias y la conservación de la empresa.

Funda su demanda en los arts. 113 y sgtes. de la ley 19.550 y demás normas de derecho objetivo vigentes y aplicables al sub examine en virtud del principio iura novit curia.

A fs. 15/20 amplía demanda la actora y presenta documentación original.

Nuevamente solicita la intervención judicial de Organización Galvez SA con desplazamiento del Directorio o en su defecto de la presidencia del Directorio, designando a la persona idónea que la misma propone en mérito a las siguientes consideraciones: Indica que el art. 114 de la ley 19.550 establece los requisitos de procedencia de la medida cautelar solicitada: a) Acreditación de la condición de socio; b) Existencia de peligro y su gravedad; c) Agotamiento de los recursos acordados por el contrato social; d) Promoción de la acción de remoción; Indica que resulta también aplicable el art. 239 del CPC consolidado en tanto determina que "cuando fuera necesario sustituir la

administración del negocio, empresa, explotación, sociedad o condominio por desavenencias entre sus representantes entre sus responsables o componentes, que impidan su normal desenvolvimiento, o por circunstancias que, a criterio del juez demuestren la inconveniencia de la actual administración, podrá a pedido de parte interesada designar un administrador judicial en persona idónea, de suficiente responsabilidad a quien señalará sus facultades y deberes."

Respecto del cumplimiento de los requisitos legales de procedencia, menciona los siguientes:

1) Acreditación de la condición de socio: Indica que conforme surge de la copia de la Escritura n° 510 pasada el día 07/12/10 por ante la Escribana Estela Toledo Ruiz, adcripta al registro n° 37, el actor es accionista, propietario del 50% de las acciones que componen el capital de Organización Galvez SA.

Manifiesta que el Sr. Chamut compró las acciones que pertenecían al Sr. Ángel Arnaldo Galvez, socio fundador de la empresa, adquiriendo el status jurídico de socio, los derechos patrimoniales y económicos que de tal calidad se desprenden. En su carácter de cesionario es sucesor a título singular, continuador del cedente quien lo ha subrogado en su lugar, grado y prelación. Resulta entonces continuador del accionar y los innumerables intentos del Sr. Galvez de lograr la normalización institucional de la sociedad y acceder a la información que permita paliar la grave crisis que afecta a la empresa, poniendo en serio riesgo la continuidad de la fuente de trabajo de 220 personas.

La cesión fue notificada a Organización Galvez SA en su domicilio legal de Junín 44 de esta ciudad mediante acta notarial n° 512 del día 09/12/2010 pasada por ante la escribana Estela Toledo Ruiz que dice acompañar en copia certificada.

2) Acreditación del peligro y su gravedad: indica que la sociedad se desenvuelve en un marco de absoluta irregularidad y violación normativa. A la grave ilegalidad se suman situaciones de grave riesgo empresario que hacen temer fundamentalmente por la viabilidad de la empresa si no se pone coto inmediato al manejo inidóneo, arbitrario y malicioso del directorio, en especial de la presidenta, Sra. Fátima Galvez, que llega a ese cargo en el marco del conflicto de divorcio de sus padres, sin la más mínima experiencia o capacidad, ineptitud que es agravada por conductas de dudosa cordura como desaparecer de la empresa por cuarenta días o retirarse de una conflictiva y problemática Asamblea Anual de accionistas por cuestiones personales, acto que debe por imperativo legal y por la más mínima responsabilidad, ser presidido por ella.

Indica que la gravedad de la situación es inusitada, poniendo en serio riesgo la fuente de trabajo de 220 personas.

A continuación enumera y acredita las causas que justifican ampliamente el pedido de intervención judicial con desplazamiento del directorio:

2.1- Vencimiento del mandato del directorio: aclara que acompaña carta documento remitida a la Sra. Fátima Galvez (Presidenta de la sociedad) exigiendo se permita leer y cotejar libro de actas de asambleas y de Directorio, como así también libro de registro de acciones. Nunca obtuvieron respuesta y menos aún se permitió al accionista el acceso a la documentación institucional.

Esto determina que el actor, propietario de la mitad del capital social, no pueda contar con el acta de asamblea que designa al Directorio con mandato hasta el día 31/12/2009.

Acompaña acta notarial labrada el día 16/09/2010 que da cuenta de la asamblea anual Ordinaria de Organización Galvez SA para el tratamiento del ejercicio 2008, la que se realizó en tercera convocatoria (hoja notarial 651714). En esa oportunidad se da lectura y transcripción, en presencia

de la Escribana del acta de asamblea que corre a fs. 152 a 153 del libro correspondiente de donde surge que el mandato del directorio compuesto por la Sra. Fátima Elizabeth Galvez como presidente, el contador Claudio Fernández como vicepresidente y la Sra. Tamara Costal como vocal venció el día 21/12/2009 (ver acta asamblea u constancias de hoja notarial 651717).

Mediante carta documento de fecha 12/11/2010 el Sr. Ángel Arnaldo Galvez, cedente del actor a quien él continúa y subroga, exigió convocatoria a asamblea atento al vencimiento del mandato, sin resultado alguno.

2.2 Sindicatura vacante, ausencia de todo control de legalidad: El estatuto social de Organización Galvez SA prevee la Sindicatura unipersonal, en su art. 18, resultando por ende obligatoria su presencia para asegurar un adecuado control de legalidad y el cumplimiento de la norma estatutaria.

En el ejercicio de 2008, cuando se nombró el Directorio cuya remoción se impetra en esta demanda, se designó al Contador Franco como Síndico Titular, sin designación de suplente.

Que dada la gravedad de las observaciones que el Síndico formulara y la total ignorancia de las mismas por parte de la Sra. presidenta, el síndico renunció a su cargo en el año 2009. Al no existir designación de síndico suplente se intimó a la Presidencia de la sociedad a iniciar el procedimiento previsto en el art. 291 de la Ley 19.550, esto es, convocar a Asamblea para cubrir la vacancia en la Sindicatura. Nunca hubo respuestas, la sociedad continúa hasta el día de la fecha sin síndico.

Que la ausencia total de control de Sindicatura y la voluntad de la presidenta y del Directorio en sí de perpetuar esta situación son una causa clara y más que suficiente, por sí sola para justificar la intervención de la sociedad que solicita. Evidencia el total desapego a las normas, como así también la intención de manejar a la sociedad como si fuera un bien de su propiedad ignorando los derechos de los accionistas.

Mediante carta documento de fecha 12/11/10 se exigió la iniciación del procedimiento previsto en el art. 291 de la Ley de Sociedades, esto es, convocatoria inmediata a asamblea ya que no existía designación de síndico suplente. Nunca contestaron ni se convocó a asamblea, no obstante ser una exigencia que debió acreditarse dentro de los 30 días de pedida, por expresa disposición del art. 21 del Estatuto.

2.3 Incumplimiento del deber de convocar y realizar asamblea anual ordinaria para el tratamiento del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2009.

El estatuto de la sociedad establece en su art. 28 que el ejercicio económico cierra el día 31 de diciembre de cada año, existiendo obligación de convocar a Asamblea Anual Ordinaria para el tratamiento de memoria, balance, gestión del directorio y mandato del mismo, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre (art. 27 del mismo Estatuto).

El tratamiento del Ejercicio 2008 se realizó en Asamblea desarrollada el día 16/09/2010. Acompaña acta notarial labrada para instrumentar esa asamblea. Para ese mismo día, se realizó la primera convocatoria para Asamblea Anual para considerar el ejercicio 2009. El desarrollo de la Asamblea fue totalmente caótico, sin poder arribar a situaciones de ningún tipo.

Después de cinco, casi 6 horas de asamblea y de que la presidenta abandonara la misma por razones personales, nunca llegó a comenzar el acto asambleario para el tratamiento del ejercicio 2009.

Con el transcurso del tiempo y ante la gravedad creciente de la situación de la sociedad, el actor intimó a la Sra. Presidenta a convocar a la asamblea para tratar el ejercicio 2009, la vacancia de la

Sindicatura y la designación del nuevo directorio. Acompaña Carta documento que acredita tal exigencia.

Nunca se realizó la segunda convocatoria a asamblea para el ejercicio 2009. No obstante ser imperativo para el directorio su convocatoria dentro de los 30 días de solicitada (art. 21 Estatuto).

Señala con vehemencia que este es un directorio compuesto en su totalidad por no socios, esto es por personas que no son accionistas, personas que no son dueñas de la sociedad, por terceros a los que se les confía la administración sin que corran riesgo patrimonial alguno por su desidia y negligencia.

No es improvisada la omisión, la falta de asamblea permite a este directorio seguir sin control de sindicatura manejando la sociedad a su antojo, por cuanto sabe que nunca le será prorrogado el mandato. En la práctica, es una actitud prepotente y autoritaria que evidencia un total desprecio por las normas legales y estatutarias.

2.4 discrepancias entre los dos socios que conducen al bloqueo del gobierno y administración de la sociedad: Organización Galvez SA es una empresa originariamente de familia en la que la mayoría del capital perteneció al Sr. Ángel Arnaldo Galvez (quien cede al actor) hasta que, en el marco del divorcio de la Sra. Elena Sotelo, en la liquidación de la sociedad conyugal se le adjudicó a la misma el 50% de las acciones de la Sociedad.

De este modo, la natural tensión por un proceso de divorcio se trasladó a la sociedad donde cada uno de los socios es dueño del 50% del capital social. En la práctica las decisiones sólo pueden ser tomadas por unanimidad, ya que ninguno de los dos socios cuenta con votos suficientes para imponer su voluntad. Esta situación determina una parálisis total y la imposibilidad de decidir atento a los conflictos y desaveniencias existentes entre los socios.

La simple lectura del acta notarial de asamblea para considerar el ejercicio 2008 muestra que debido a la falta de acuerdo, de flexibilidad y cordura no se aprobó el balance 2008, ni se aprobó la gestión del directorio, lo que determina la absoluta esterilidad de las asambleas que no pueden resolver las cuestiones institucionales básicas para actuar en un marco de regularidad.

Que esta situación, por sí sola ha sido considerada por la jurisprudencia como causal suficiente para justificar la intervención societaria.

2.5 Grave inminencia de ejecución fiscal de afip por planes de pago caídos por \$7.500.000: Indica que en el desorden administrativo, la ineptitud y la falta de profesionalismo con que el directorio actual se desempeña, se omitió el pago de impuestos y contribuciones a la seguridad social.

Acompaña declaración testimonial del Sr. Ángel Amadeo Brondo, brindada ante la escribanía y con carácter de declaración jurada en la que expone "con respecto a AFIP, acompañó en este acto una planilla de excel contiene un informe de la deuda que Org. Galvez SA, tiene a junio de 2010 solamente en planes de facilidades de pago vigentes y caducos \$6.900.000. Este informe me fue proporcionado vía email, por el Estudio Jacobo León y Asociados, consultora que trabajara haciendo una auditoría externa en OGSA hasta marzo de 2010. Desconozco si la empresa tiene otro tipo de deudas tributarias o previsionales con AFIP, aunque se que en los últimos meses dejaron de pagar varios planes."

Presenta también listado de presentaciones de planes de pagos a los que se encuentra acogida la empresa, la que fuera obtenida directamente de AFIP. De la simple lectura surge con claridad que se encuentran caducos aproximadamente ciento veinte planes de pago, lo que en cifras generales totalizan una sumatoria de aproximadamente \$7.500.000 (siete millones quinientos mil).

La gravedad del incumplimiento fiscal es conocida ampliamente en el medio y motivó requerimientos en dos oportunidades por parte del Sr. Ángel Arnaldo Galvez (cedente del actor) sin que el directorio, ante la vacancia de la Sindicatura, informara siquiera mínimamente.

Indica que la afectación de las cuentas bancarias por un embargo de AFIP llevaría en brevísimo plazo al colapso financiero y laboral de la empresa, comprometiendo su viabilidad seriamente.

2.6 Inhabilitación del Siprosa: Indica que la inhabilitación del Siprosa pone a la empresa ante la inminencia de la clausura de sus instalaciones, lo que determinaría la falta de cobertura y prestaciones médico sanatoriales para su planta de afiliados de aproximadamente 29.000 afiliados.

2.7 Problemática laboral, graves dificultades para afrontar el pago de los sueldo: Indica que Organización Galvez tiene una planta permanente de 220 empleados, muchos de ellos con gran antigüedad ya que fue una política de la empresa estimular la dedicación y compromiso de sus trabajadores.

Manifiesta que actualmente los sueldos se abonan con retraso y fraccionados, el pago del aguinaldo que exige una erogación adicional complicará aún más la situación del personal.

Acompaña copia de la nota presentada por ATSA a la Sra. Presidenta con fecha 18 de agosto de 2010, solicitándole el pago en término de los sueldos, liquidación correcta de los haberes certificación de aportes previsionales y acreditación de pago de obra social ya que algunos trabajadores tenían problemas de cobertura por falta de pago.

Agotamiento de los recursos previstos en el contrato social: indica que se ha acreditado que la sindicatura (órgano de control societario previsto en el estatuto de Organización Galvez SA) se encuentra vacante y acéfala desde julio de 2009. Esta situación determina que el derecho de información del socio, previsto como derecho básico, fundante y sustento de sus derechos políticos y económicos, deba ser ejercido directamente por el socio no obstante tratarse de una sociedad anónima.

Que con el interés de conocer la marcha de la sociedad, de lograr su regularidad y ver las medidas para encaminar tamaña catástrofe empresaria, el Sr. Ángel Arnaldo Galvez, quien es el cedente y a quien el actor continúa, remitió cartas documentos a la otra accionista, Sra. Jacinta Elena Sotelo y a la Sra. Presidenta de la Sociedad, Sra. Fátima Elizabeth Galvez (su ex esposa e hija respectivamente). Ninguna fue contestada. Expone que no se permitió el acceso a los libros de actas de asambleas, de reuniones de directorio ni de registro de acciones. Nunca se le informó sobre ninguno de los temas solicitados (situación fiscal, situación del personal, habilitación del Siprosa).

Solicitó convocatoria a asamblea para tratar el ejercicio 2009, en ejercicio del derecho que le otorga el art. 21 del Estatuto (Segunda convocatoria ya que la Sra. Fátima se retiró con los libros de actas antes de que se iniciara la asamblea en la primera convocatoria). Reitera que se trata de un accionista propietario del 50% del capital, cuando el Estatuto prevé que con el pedido de sólo el 5% del capital la asamblea debe realizarse dentro de los 30 días de solicitada.

Manifiesta que el Sr. Ángel Arnaldo Galvez, fundador de la empresa y el Sr. Chamut como cesionario de idéntica participación accionaria, no tiene cómo acceder a la información, ve peligrar su patrimonio y la fuente de trabajo de 220 familias, sin siquiera lograr que se convoque a asamblea.

Por lo expuesto, promueve demanda de remoción de directorio atento a su mal desempeño.

A fs. 31/32 propone interventora el actor para que se designe a la CPN Leonor Fajre atento a su experiencia, seriedad por su especial idoneidad, capacidad y temple.

A fs. 34/36 se hace lugar a la medida cautelar solicitada por la letrada apoderada de la actora, en consecuencia se decreta la intervención judicial de la sociedad Organización Galvez SA, bajo la modalidad de una función "preponderantemente informativa" designándose interventor informante a la CPN Leonor Fajre a fin de que efectúe un control diario de las operaciones y las actividades de la empresa, revise la contabilidad, compulse los comprobantes respaldatorios de la misma, y en lo pertinente inspeccione los bienes sociales en el domicilio de Organización Galvez SA, debiendo dar cuenta de su gestión periódicamente cada 15 días. Asimismo, debía informar si la empresa lleva en forma los libros y documentación contable, si el mandato de sus directores se encuentra vencido, si se ha designado síndico y ha renunciado el anterior CPN Enrique Arnaldo Franco. Deuda pendiente con la AFIP-DGI y otras; créditos a cobrar; sanciones aplicadas por el SIPROSA y Organismos Públicos de contralor de la actividad y cualquier otro dato de interés que estime pertinente, todo ello por 90 días.

A fs. 42 adjunta el actor acta de presentación por denuncia efectuada el día 31/12/2010 por la Sra Fajre María Leonor.

A fs. 47 se presenta la letrada Ana Delaporte, como apoderada del Sr. Aldo Fabián Chamut sin revocar poder de la Dra. Corai.

A fs. 54/56 obra acta de constatación notarial y fotografías tomadas el día 06/01/2011 en la que se hace constar las ausencias de las inscripciones identificatorias en el local de calle Junin 44.

A fs. 57/60 obra renuncia al directorio por parte del actor como director y vicepresidente de Organización Galvez SA a partir de la fecha 03/01/2011, ello en copia certificada.

A fs. 76/77 obra acta de constatación requerida por María Leonor Fajre en 30/12/2010.

A fs. 78/81 bis obra acta de constatación n° 741 otorgada por María Leonor Fajre en fecha 31/12/2010.

A fs. 83/84 obra acta de constatación solicitada por la CPN María Leonor Fajre Escritura n° 7 de fecha 06/01/2011.

A fs. 85/89 obra nota remitida en fecha 30/12/2010 por la Sra. Fátima Elizabeth Galvez al Presidente del directorio Organización Galvez SA por la que le solicita una reunión, copia y puesta a disposición de originales de las documentación que detalla; informes por escrito hasta el 05/01/2011.

A fs. 90/97 la interventora designada en autos, denuncia una serie de hechos por ella sufridos de maltratos, negaciones, derivaciones de un lugar físico a otro, evasivas y una actitud de absoluta indiferencia e ignorancia respecto a la designación judicial que la constituye como interventora.

A fs. 119/121 obra acta para documentar presentación por denuncia y escrito presentado por la Sra. Graciela Corai en el que se da cuenta de los maltratos propinados a la Sra. interventora Fajre por parte de la Sra. Galvez, de lo que se decide a fs. 122 que la Sra interventora debía contar con una consigna policial permanente debiendo acompañarla cada vez que concurra a las dependencias de Organización Galvez SA.

A fs. 152/159 se presenta y promueve incidente de nulidad la Sra. Fátima Elizabeth Galvez por propio derecho y en su caracter de Presidente del Directorio de la firma Organización Galvez SA por medio de su letrado apoderado Hector Bernardo González Palacios.

A fs. 571 vta. se reserva informe efectuado por el CPN Enrique A. Franco en caja fuerte del juzgado.

A fs. 708/711 adjuntan las demandadas informe del Registro Público de comercio.

A fs. 721 se presenta la Sra. Fátima Elizabeth Galvez por medio de su letrado patrocinante, Dr. Luis Martín Picón.

A fs. 864 se apersona el letrado Gustavo D. Navarro Muruaga en representación de Organización Galvez SA. A fs. 866 obra copia de Carta Documento en la que se revoca poder al letrado Alejandro Urueña por parte de Organización Galvez SA.

A fs. 867 renuncia al poder otorgado por Organización Galvez SA el letrado Héctor Bernardo González Palacios.

A fs. 933/934 se presenta el letrado Julio César Palacio (h) en el carácter de apoderado de Organización Galvez SA.

A fs. 1086 se declara rebelde a Fátima Elizabeth Galvez.

A fs. 1110 se adjunta acta de cierre de mediación sin acuerdo.

A fs. 1123 el actor desiste del proceso en contra de Organización Galvez SA, quien fuera demandada originariamente a los que se hace lugar a fs. 1141.

Manifiesta que originariamente el actor solicitó: "la demanda de remoción es entablada contra la Sra. Fátima Elizabeth Galvez en su carácter de presidente del Directorio y de Tamara Costal en su carácter de vocal Directora.", dice que el objeto de este proceso es la remoción del Directorio conformado por las dos demandadas y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados al actor, según surge con claridad de la presentación efectuada con fecha 27 de marzo de 2012.

Indica que la regularización societaria devino en abstracto el pedido de remoción de directorio solicitado originariamente.

Asimismo, al determinarse la conformación del Directorio y la actuación de la demandada Fátima Elizabeth Galvez, el actor pudo verificar que la designación de Tamara Costal se realizó cuando ella era aún menor de edad según la normativa vigente a la fecha de su nombramiento.

En virtud de lo expuesto, el objeto de esta demanda es el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la única demandada Fátima Elizabeth Galvez al actor en su desempeño como presidente y miembro del Directorio de Organización Galvez SA, daño que estima provisoriamente en la suma de \$600.000 (pesos seiscientos mil) o lo que en más o en menos surja de la prueba a producirse.

En mérito a la información recabada respecto de la Srta. Tamara Costal el actor desiste de la demanda en su contra y del proceso, atento a que no se encuentra trabada la litis.

En 12/06/2020 amplía demanda la actora indicando que en este proceso se realizaron numerosas medidas, hasta llegar a una intervención con desplazamiento del directorio encabezado por la Sra. Fátima Galvez. Durante todo el transcurso de este proceso los informes de los Sres. interventores (primero la interventora informante CPN Leonor Fajre y luego los Co interventores administradores CPN Del Carmen y Apud) dieron cuenta de las gravísimas irregularidades que se verificaron en la sociedad.

La desaparición de respaldo informático de libros contables y libros societarios, las causas penales abiertas ante la apropiación de un automóvil de la empresa, situaciones dantescas que constan en

el dilatado transcurso de este proceso judicial. Adjunta sentencias judiciales dictadas en algunos procesos laborales generados por el maltrato al personal de la empresa dispensado por la Sra. Fátima Elizabeth Galvez.

Relata que el Sr. Chamut compró en Diciembre de 2010 las acciones que representaban al 50% del capital social de Organización Galvez SA a su socio fundador, Ángel Arnaldo Galvez.

Que tal como consta en este expediente, desde la notificación de la cesión de la sociedad, a los efectos del art. 115 de la Ley General de Sociedades, la Sra. Fátimna Galvez rehusó infundadamente su registración, impidió su acceso a la sociedad y realizó una serie de desmanes que derivaron en la intervención judicial con desplazamiento. El desplazamiento y la posibilidad de ingresar a la sociedad se produjo recién en Marzo de 2012, tras dos años de proceso judicial.

Ya en la sede social, la Sra. Galvez había retirado el soporte informático, no existían registros contables ni libros societarios.

Relata que en esta situación, tras un proceso de laboriosa reconstrucción realizado por los interventores y los reclamos de asociados, empleados, proveedores y Fisco, se pudo constatar que la situación de la sociedad era inviable en esas condiciones.

Es por ello que los interventores debieron presentar a la sociedad en concurso preventivo de acreedores, donde se expuso detalladamente la gestión de la demandada Fátima Galvez como determinante en la generación de la cesación de pagos que habilitó la medida concursal.

Ofrece como prueba el Informe General del Síndico presentado en el proceso concursal caratulado "Organización Galvez SA s/ Concurso preventivo. Expte 2060/13 radicado en el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VII Nom., donde consta con claridad la responsabilidad personal de la demandada Fátima E. Galvez en la insolvencia, en especial en el absoluto incumplimiento de las obligaciones fiscales.

Informa que la hostilidad y maltrato que prodigó a numerosos empleados de la empresa, derivaron en onerosos procesos laborales, algunos ya con sentencia firme, que deben ser pagados por la sociedad.

Relata que el actor compró las acciones con un mutuo dinerario otorgado por los Carpinchos SRL. Ante la imposibilidad de pagarlo, debió dar en pago por el mismo las acciones de Organización Galvez SA y de Empresa Diego Galvez SA que había adquirido. Acompaña documentación respaldatoria.

Dice que como puede verificarse, la imposibilidad de obtener información por reticencia dolosa de la Sra. Galvez, el rechazo a la intervención informante, el vaciamiento de documentación y de activos, la generación de un increíble pasivo fiscal (cercano a 33 millones de pesos) y laboral, arruinaron al actor y generaron un indescriptible daño patrimonial y moral.

Que todas las aberrantes conductas descriptas son informadas y acreditadas por los informes de intervención que constan en este mismo proceso judicial en especial en el incidente 3.

Manifiesta que la gravedad pecuniaria del daño es de muy difícil cuantificación, pero estima el daño patrimonial sufrido por Aldo Fabián Chamut en la suma de \$600.000 (Pesos seiscientos mil) o lo que en más o en menos surja de las probanzas de autos.

Corrido el traslado de demanda a la accionada, la misma no lo contesta.

En 18/02/21 se presenta el letrado Fernando Carlos Tomás como apoderado de Chamut Aldo Fabián y solicita se tenga por incontestada demanda ante el silencio de la accionada.

En 04/03/21 se tiene a Fátima Elizabeth Galvez por incontestada demanda.

En 15/06/21 se tiene a Galvez Fátima Elizabeth por presentada con el patrocinio letrado de Argañaraz Pedro.

En 03/09/21 se abre a prueba la presente causa, convocándose a las partes a una audiencia de conciliación y proveído de pruebas para el día 05/05/2022.

Producida la misma, se presentan el letrado apoderado Dr. Tomás Fernando Carlos M.P N° 9068 DNI N° 33.703.188 en representación de la parte actora Sr. Chamut Aldo Fabián DNI N° 22.264.728, quien no comparece. Asimismo comparece el letrado patrocinante Argañaraz Pedro Alberto DNI N° 14.083.171 junto a su representada Galvez Fátima Elizabeth DNI N° 12.203.384, quien comparece a horas 10:15. Se proveen las pruebas ofrecidas por el actor y la demandada:

-De la parte actora:

1) Documental: Constancias de autos.

2) Informativa: En la que se dispone se libren oficios a:

I) JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA VII NOMINACIÓN a fin de que certifique copia del Informe General de Sindicatura correspondiente a los autos Organización Galvez SA s/ Concurso preventivo. Expte 2060/13. No producido

II) AL C.P.N NOUGUES SANTIAGO. Producido en 30/05/22.

En 14/06/22 la Sra. Fátima Galvez impugna informe del síndico por cuanto al responder el punto 3- En qué fecha fue generado pasivo y quién se encontraba como presidente del directorio responde en forma ambigua y sin ningún respaldo documental: "se habría generado en el año 2008 e inicio del año 2009 por incumplimiento de obligaciones impositivas." Indica que el verbo en tiempo potencial no aporta ninguna certeza para resolver este proceso: el síndico debe responder en forma clara y categórica pues ha tenido el acceso a la documentación de la SA por su función judicial. Por ello debió responder adjuntando la documentación respaldatoria de su informe.

III) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA IV NOMINACIÓN a fin de que remita copia certificada de los autos Galvez Fatima Elizabeth s/ desobediencia judicial, expte. 8745/12. Producido en 19/05/22.

IV) JUZGADO DEL TRABAJO II NOMINACIÓN, Producido en 03/06/22.

V) EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO SALA III, producido en 19/05/22.

VI) AL ESCRIBANO FABIÁN NAVARRO ZAVALÍA. No producida.

3) Confesional: En la que se señala el día 08/08/2022 para que tenga lugar la audiencia a la que deberá comparecer la demandada Galvez Fatima Elizabeth DNI N° 18.203.384, a absolver posiciones. Producida.

- De la parte demandada:

1) Documental: Constancias de autos.

2) Informativa: En la que se dispone se libren los siguientes oficios:

I) AFIP, Producido en 01/06/22.

II) OFICIO LEY 22.172 A PROCELAC (PROCURADORIA DE CRIMINALIDAD Y LAVADO DE ACTIVOS). Producido en 07/06/22

III) JUZGADO FEDERAL N° 2 DE TUCUMÁN, SECRETARIA PENAL, Producido en 06/05/22.

IV) A.T.S.A (ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA) Sucursal Tucumán. Producido en 27/05/22.

V) S.E.O.C (SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO) Sucursal Tucumán, no producido.

VI) AME (ASOCIACION DE MÉDICOS EMPLEADOS), no producido.

VII) SECRETARÍA DE TRABAJO DE TUCUMÁN, Producido en 11/05/22.

VIII) REGISTRO NOTARIAL N° 61, no producido.

IX) BOLETIN OFICIAL DE TUCUMÁN. Producida en 09/05/22.

X) FISCALIA FEDERAL N° 1 DE TUCUMÁN, no producido.

XI) OFICIO LEY 22.172 a SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA NACIÓN, no producido.

XII) DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS DE TUCUMÁN producido en 10/05/22.

3) Testimonial: En la que se señala el día 08/08/2022, para que tenga lugar la declaración del testigo propuesto: Ordoñez Manuel Alejandro DNI N° 23.196.553. Producida. El letrado Tomás formula tacha al testigo por ser conviviente y pareja de la Sra. Fátima Galvez desde el año 2011. Indica que su declaración favorece a la oferente con sus dichos. Corrido el traslado de la tacha al Dr. Argañaraz solicita su rechazo. Quedando esta incidencia para ser resuelta en definitiva.

4) Pericial Contable: No producida.

En 06/06/23 el letrado Argañaraz renuncia al patrocinio de la Sra. Fátima Galvez.

En 15/06/23 se practica planilla fiscal, la cual es abonada por Aldo Fabián Chamut en 07/07/23, quedando los presentes autos en condiciones de dictarse sentencia definitiva en 25/07/23, y

## **CONSIDERANDO**

Que en los presentes autos el actor Chamut Aldo Fabián, DNI n° 22.264.728 promueve demanda por daños y perjuicios ocasionados por la señora Fátima Elizabeth Galvez en su desempeño como presidente y miembro del Directorio de Organización Galvez SA, daño que estima provisoriamente en la suma de \$600.000 (pesos seiscientos mil).

En primer término, corresponde resolver la tacha formulada por el actor en el cuaderno de pruebas n° 3 del demandado al testigo Ordoñez Manuel Alejandro DNI N° 23.196.553 por ser conviviente y pareja de la Sra. Fátima Galvez desde el año 2011. Indica que su declaración favorece a la oferente con sus dichos. Corrido el traslado de la tacha al Dra. Argañaraz, solicita su rechazo.

En trámite de resolver esta incidencia, tengo presente que las tachas son las causas que, dirigidas a los testigos, invalidan o disminuyen el valor de sus declaraciones. Estando en vigencia el CPCCT

Ley 6176, debo resolver la tacha aplicando lo dispuesto en el Art. 365, al encontrarse comprendido el testigos dentro del supuesto previsto en dicha norma, su imparcialidad pudo verse alterada, atento las razones de solidaridad familiar. Dicha norma está, fundada en el carácter absoluto y en las razones de orden público en que inspira

De lo expuesto, corresponde hacer lugar a la tacha de testigo interpuesta por el actor.

Asimismo, en el cuaderno de pruebas informativa del actor n°2 en el que se remite oficio al C.P.N Nougues Santiago en su carácter de síndico del concurso preventivo en los autos Organización Galvez SA s/ Concurso preventivo. Expte 2060/13. En 14/06/22 la Sra. Fátima Galvez impugna informe del síndico. Es preciso recordar que tal discrepancia debió ser desvirtuada arrojando la interesada la valoración de otro perito que ponga en duda las conclusiones a la que arribó el Síndico CPN Nougues. Supuesto este que no aconteció en autos, por lo que la impugnación deducida no procederá.

Resueltas las incidencias previas, corresponde ingresar al fondo del asunto. Estos autos se iniciaron en contra del Directorio de Organización Galvez SA, contra la Sociedad misma, y por resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados al actor, por el Directorio-

De las constancias de autos, surge que se regularizó la sociedad; por lo que el actor a fs. 1157, por lo que devino abstracto el pedido de remoción de directorio solicitado originariamente. A fs. 1213, en el año 2019 reformula demanda y afirma que su interés es el reclamo de resarcimiento por daños en su contra por Fátima Elizabeth Gálvez en su desempeño como Presidente y miembro del Directorio de Organización Gálvez SA, daños que estima en la suma de \$ 600.000 o lo que en más o en menos surja de las pruebas. Desistió de demanda en contra Tamara Costal y Organización Gálvez SA

Para la procedencia de la acción de daños intentada corresponde previamente la acreditación de los presupuestos que hacen posible el deber de responder. Los cuatro presupuestos que necesariamente deben concurrir conjuntamente para que nazca la obligación de responder por daños son: a- El incumplimiento objetivo o material, que consiste en la infracción a un deber jurídico, sea mediante el incumplimiento de la palabra empeñada en un contrato, sea a través de la violación del deber general de no dañar. b- Un factor de atribución de responsabilidad, esto es, una razón suficiente para asignar el deber de reparar al sujeto sindicado como deudor. Tal factor de atribución puede ser subjetivo u objetivo. c- El daño, que consiste en la lesión a un derecho subjetivo o interés de la víctima del incumplimiento jurídicamente atribuible. d- Una relación de causalidad suficiente entre el hecho y el daño, es decir que pueda predicarse del hecho que es causa (fuente) de tal daño. La importancia del nexo causal como presupuesto de la responsabilidad civil radica precisamente en su doble función: por un lado permite determinar la autoría material de un daño (cuándo un resultado dañoso es objetivamente atribuible a la acción de un sujeto determinado), y por el otro, permite determinar la extensión del resarcimiento que deberá asumir el responsable del daño (cuáles de la totalidad de las consecuencias dañosas deberán ser reparadas) (cfr. Alterini-Ameal-López Cabana, "Derecho de Obligaciones", pág. 229, Abeledo-Perrot, 1995; Pizarro-Vallespinos, "Instituciones de Derecho Privado-Obligaciones", T. 3, pág. 97, Ed. Hammurabi-José Luis Depalma Editor, 1999).

Al solicitar resarcimiento de daños por la suma de \$ 600.000, por la reformulación de la demanda, una vez transcurridos 9 años desde el inicio del conflicto, la parte actora no ha establecido rubros, por lo que entiendo que requiere la reparación del daño extrapatrimonial.

A tales fines, debo tener en cuenta, a los efectos de valorar si la demandada ocasionó daños extrapatrimoniales al actor, las constancias de estos autos y las circunstancias previas a la

reformulación de la demanda en el año 2019, que dieron motivo al dictado de la sentencia dictada en 20 de Marzo de 2012 en los autos "CHAMUT ALDO FABIAN C/ ORGANIZACION GALVEZ S.A. S/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR (P.P LA PARTE ACTORA)", a cuyos fundamentos me remito por constar en autos. De las constancias del juicio, y múltiples incidencias, surge que la demandada impidió ejercer en plenitud los derechos del actor, como socio del 50% de la sociedad, obligándolo a solicitar la intervención de la Justicia, para poder obtener lo que por derecho le correspondía. Hechos que también se acreditan con la prueba n° 2) Informativa al C.P.N Nougues Santiago en su carácter de síndico del concurso preventivo en los autos Organización Galvez SA s/ Concurso preventivo, Expte 2060/13.

A mayor abundamiento, la propia demandada Galvez en audiencia de aboslución de posiciones producida el día 08/08/2022 acepta que es cierto que no registró como accionista al Sr. Chamut.

Entiendo que las situaciones expresadas previamente se muestran idóneas para lesionar le honor del actor y provocarle un perjuicio espiritual, sin que sea menester prueba específica sobre la alteración anímica sufrida por el afectado (Zavala de González, Matilde, Tratado de daños a las personas. Daños a la Dignidad". Astrea, Vol. 1, pg. 418). La comisión del acto antijurídico constituye prueba in re ipsa del daño, pues ello acostumbra suceder según el curso natural y ordinario de las cosas, ya que surge inmediatamente de los hechos. El menoscabo a la dignidad resulta de tales manifestaciones y su contexto aunque no se aporten otras pruebas; que en todo caso podrán influir en el monto indemnizatorio.

Creo oportuno señalar que la exigencia de actividad probatoria para acreditar el daño moral no resulta del ámbito de la responsabilidad de que se trate, sino de la idoneidad del hecho lesivo para repercutir en la esfera extrapatrimonial del damnificado. Las ofensas al honor repercuten negativamente en el ámbito personal del individuo, provocándole sufrimientos que no requieren demostración específica porque emergen de los mismos hechos -in re ipsa-, lo que como principio no acontece cuando ellos repercuten en los bienes de la persona. La afectación espiritual puede ser evidente per se, debido a las características del hecho, y también resultar de indicios o presunciones "hominis" (cfr. Pizarro-Vallespinos, "Instituciones de Derecho Privado- Obligaciones". T. 2, pg. 689). Lo decisivo, entonces, es la evidencia del perjuicio: si éste no es manifiesto, requerirá actividad probatoria del reclamante, pues a ese efecto no basta la demostración del hecho lesivo. Casi siempre, la lesión a intereses personalísimos conlleva a inferir un daño existencial, aunque para esclarecer una especial gravedad es menester prueba sobre las circunstancias de la víctima (cfr. Zavala de González, Matilde, Tratado de daños a las personas. Resarcimiento del daño moral. Astrea, 2009, pg. 36).

Por lo expuesto considero que es procedente el resarcimiento del daño extrapatrimonial reclamado por el actor.

Tengo en cuenta para fijar la cuantía del daño moral tiene en consideración su carácter resarcitorio, y la consiguiente necesidad de evaluar las repercusiones del hecho en el ánimo del damnificado; sin perder de vista que ante la irreparabilidad del perjuicio, la indemnización dineraria juega un rol de compensación o satisfacción, y no el de equivalencia propio del ámbito de los daños patrimoniales. El dinero cumple una función de medio para obtener satisfacciones que de alguna manera contribuyan a hacer más llevadero el padecimiento espiritual, y por estas particulares características, su cuantificación no está sujeta a reglas fijas (cfr. CCCC, Sala I, sentencia N° 380 del 17/9/2013). La posibilidad de acceder a otros bienes también debe ser considerada como un modo de producir bienestar en los damnificados; y la dificultad para determinar la cuantía del daño moral no impide su mensuración. Se aprecian, en suma, las repercusiones de los actos disvaliosos en el ánimo del actor según las circunstancias del caso.

En mérito a lo considerado creo justo otorgar por este concepto el monto peticionado de \$600.000 con más un interés anual de un 8% aplicado desde el día 15/12/2010 (fecha de la carta documento remitida por Organización Galvez SA -y suscripta por la Sra. Galvez Fátima Elizabeth- al Sr. Chamut por la que comienzan los actos impeditivos respecto del actor por parte de la demandada -ver fs. 133 de autos-) hasta el dictado de esta sentencia y un interés conforme la tasa activa del Banco Nación desde esta sentencia hasta su efectivo pago.

Las costas se imponen a la demandada vencida, conf art. 61 CPCCT.

Regulación de honorarios, para su oportunidad.

## **RESUELVO**

**I.- HACER LUGAR** a la TACHA de testigo efectuada por el actor en el cuaderno de pruebas n° 3 del demandado respecto del testigo Ordoñez Manuel Alejandro DNI N° 23.196.553.

**II.- NO HACER LUGAR** a la IMPUGNACIÓN efectuada en 14/06/22 por la Sra. Fátima Galvez .

**III.- HACER LUGAR** a la demanda por DAÑOS Y PERJUICIOS interpuesta por el actor Aldo Fabián Chamut, DNI n° 22.264.728 en contra de Galvez Fátima Elizabeth, DNI N° 18.203.384. En consecuencia, se condena a esta última a abonar al primero el monto de \$600.000 con más un interés anual de un 8% aplicado desde el día 15/12/2010, hasta el dictado de esta sentencia y un interés conforme la tasa activa del Banco Nación desde esta sentencia hasta su efectivo pago.

**IV.-IMPONER COSTAS** a la demandada vencida (art. 61 CPCCT).

**V.-RESERVAR** pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

## **HAGASE SABER.-**

Actuación firmada en fecha 17/11/2023

Certificado digital:  
CN=GASPAROTTI Viviana Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27123753734

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.